



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 642

Bogotá, D. C., lunes 10 de diciembre de 2007

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 2007 SENADO

*por la cual se ordena la celebración de los 200 años
de la Independencia.*

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2007

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Ciudad

Respetado Doctor:

De conformidad con la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado de la República, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 185 de 2007, *por la cual se ordena la celebración de los 200 años de la Independencia.*

El Proyecto de ley fue presentado por el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Carlos Holguín Sardi el pasado 9 de noviembre y repartido en Comisión Segunda el 28 de noviembre de 2007.

Los colombianos debemos asumir la celebración del doble centenario del "Grito de Independencia" a conmemorarse el próximo 20 de Julio del 2010. La fecha es un serio motivo de análisis y reflexión de dos siglos de vida republicana y profunda evaluación nacional, departamental y local de nuestra democracia, en la construcción del proyecto de nación.

Para entender a dónde y cómo estamos hoy, tenemos que saber con claridad de dónde venimos como "pueblo soberano", para podernos proyectar económica, política, social y culturalmente hacia el futuro.

Como somos un país amnésico, la tarea de recuperar la historia colectiva en la nación, el departamento y cada barrio, vereda o localidad a través de sesiones especiales, podemos empezar por escuchar a los más ancianos(as), a los abuelos(as), profesores y personajes versados sobre la historia local, regional o nacional. A la par que grupos de estudiantes, investigadores e historiadores podrían abordar estudios específicos.

La lucha por la independencia continúa dos centurias después por otros medios y otros actores, porque el análisis que hacía el precursor Nariño en su periódico La Bagatela, sigue vigente después de tanto tiempo: "Lo que hemos querido conquistar no es la libertad sino el mando. Nada hemos adelantado. Parece que hemos mudado de amos pero no de condición". Desde "la independencia" el desarrollo ha sido muy desigual, especialmente en las zonas fronterizas, rurales, selváticas, en los inmensos llanos orientales, y en

muchos departamentos y pequeños municipios, los cuales han quedado penosamente rezagados en relación con algunas grandes ciudades del país.

Durante el siglo XIX se enfrentaron tesis en apariencia irreconciliables. Bolivarianos o Santanderistas, Centralismo o Federalismo, Estado confesional o laico, libertades públicas amplias o restringidas, proteccionismo o libre cambio. Las disputas ideológicas se deciden con las armas. De 1899 a 1902, la Guerra Civil de los Mil Días desangra el país. No obstante, a diferencia del actual conflicto armado, había claros ideales políticos, fuerzas perfectamente identificadas, líderes honorables, hidalguía y respeto por el vencido. Hoy la barbarie se ensaña contra la población civil.

Durante el Frente Nacional se vive un período de paz enturbiada por bandoleros y la aparición de guerrillas. El ideal de justicia social no encuentra una cabal respuesta en los partidos tradicionales, que van perdiendo su rumbo. En 1985 el holocausto del Palacio de Justicia es noticia mundial. Durante la campaña presidencial de 1990, son asesinados Luis Carlos Galán Sarmiento, Carlos Pizarro, Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo, luego, el narcoterrorismo, el magnicidio de Alvaro Gómez Hurtado, los crímenes selectivos, la barbarie de las motosierras y el desplazamiento masivo.

Colombia ha tratado últimamente de tener un Estado guiado por cinco principios: como lo ha dicho el Presidente Álvaro Uribe:

1. La búsqueda de la seguridad para todos los ciudadanos,
2. El respeto a las libertades,
3. La construcción de cohesión social,
4. La búsqueda de transparencia y
5. El respeto a la independencia relativa de las ramas del Estado, como condición para evitar excesos y desafueros.

Con el Bicentenario de la Independencia, se debe generar un proceso de reflexión en la sociedad y concretamente en las Instituciones y Centros Educativos, en el proceso de reconstruir la historia, las instituciones coloniales y republicanas que encarnaban el pensamiento institucional, la economía, en fin, todos aquellos aspectos que le dieron el sentido y el significado a lo que se llamó la Nueva Granada, hoy Colombia, en la época de la independencia a comienzos del siglo XIX.

Este proceso de reflexión debe ser motivado con actividades, para lo cual se sugiere en el presente proyecto:

– Creación del comité integrado por el Ministro de Cultura y su delegado quien lo presidirá, el Presidente de la Academia Colombiana de Historia, el Presidente de la Academia Colombiana de la Lengua, el Ministro de Educación Nacional y un representante personal del Presidente de la República, designado por él, para estudiar y programar los actos que deberán cumplirse

durante el año 2010. Integrará comités departamentales y municipales, y en términos generales se encargará del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

– Convocará en el curso del año 2009 concursos literarios, de investigación histórica y de realizaciones cinematográficas y teatrales, que serán realizados y ejecutados durante el año 2010, estos concursos tendrán el propósito de una participación masiva de la ciudadanía, en las fiestas patrias, así como estimular la investigación académica e histórica sobre esas efemérides.

– A través del Ministerio de Minas y Energía, instará y dispondrá de lo necesario para el mantenimiento de sendos pebeteros de fuego eterno en homenaje perpetuo a los mártires de la independencia de la patria así:

a) Uno en Bogotá en el parque de Los Mártires anteriormente conocido como la huerta de Jaime donde reposan los restos mortales de los próceres fusilados en 1816;

b) Otro en la ciudad de Cartagena donde reposan los restos mortales de los próceres fusilados en esta ciudad heroica, el otro en la ciudad de Popayán en el panteón de los próceres donde se encuentran los restos mortales del sabio Francisco José de Caldas y de Camilo Torres Tenorio y otro en la Plaza Joaquín de Caicedo en la ciudad de Cali en homenaje al prócer Jorge Caicedo Cuaro quien fuera fusilado junto con diez compañeros más el 26 de enero de 1913 por orden del presidente de Quito don Toribio Montes y un quinto pebetero de fuego eterno en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Tunja.

– Los Ministerios de Comunicaciones, Cultura, Educación Nacional y la RTVC y la Comisión Nacional de Televisión prepararán de común acuerdo con la comisión preparatoria de la celebración del bicentenario, series especiales de programas de televisión dedicados a la divulgación del tema de la historia de Colombia durante el año 2010 de modo que por los canales de la televisión nacional con una periodicidad semanal se emitan dichos programas.

– Expedición de una serie de estampillas de correo con las efigies de los principales próceres del grito de la independencia y en especial el precursor Antonio Nariño, de José Acevedo y Gómez, de Camilo Torres, de Francisco José de Caldas.

– La Imprenta Nacional a su turno expedirá una edición gratuita del facsímil del acta de la independencia que será distribuida a colegios, escuelas y bibliotecas públicas en todo el país.

La celebración del 20 de Julio en cada Establecimiento Educativo debe realizarse el mismo día de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 60 de 1873 y el Decreto Nacional 174 de 1982.

Nos corresponde trabajar desde ya, con la participación de todos en la celebración de los 200 años del grito de Independencia, 200 años que se cumplirán el 20 de julio de 2010. Esperamos que se provoque una gran reflexión patria a lo largo y ancho del territorio, y esperamos una gran contribución del liderazgo de todos los colombianos

Por lo anterior me permito presentar la siguiente:

Proposición

Por las anteriores consideraciones rindo ponencia favorable para Primer debate al Proyecto de ley número 185 de 2007, *por la cual se ordena la celebración de los 200 años de la Independencia* y anexo pliego de modificaciones.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 2007 SENADO

*por la cual se ordena la celebración de los 200 años
de la independencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación entera deberá asociarse a la celebración del bicentenario del Grito de Independencia ha celebrarse el 20 de julio de 2010.

Artículo 2°. Para preparar los actos conmemorativos del bicentenario del Grito de la Independencia constitúyese la creación del comité que estará integrado por el Ministro de Cultura y su delegado quien lo presidirá, el Presidente de la Academia Colombiana de Historia, el Presidente de la Academia Colombiana de la Lengua, el Ministro de Educación Nacional y un representante personal del Presidente de la República, designado por él.

Este comité estudiará y programará los actos que deberán cumplirse durante el año 2010, integrará comités departamentales y municipales, y en términos generales se encargará del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3°. El Ministerio de la Cultura, convocará en el curso del año 2009 concursos literarios, de investigación histórica y de realizaciones cinematográficas y teatrales, que serán realizados y ejecutados durante el año 2010, estos concursos tendrán el propósito de una participación masiva de la ciudadanía, en las fiestas patrias, así como estimular la investigación académica e histórica sobre esas efemérides.

Artículo 4°. El túnel que actualmente se construye entre las ciudades de Ibagué y Armenia, para el paso de la cordillera central en el sitio denominado la línea será denominado El Túnel del Bicentenario, en conmemoración del grito de la independencia del 20 de julio de 2010.

Artículo 5°. El Ministerio de Minas y Energía, instará y dispondrá de lo necesario para el mantenimiento de sendos pebeteros de fuego eterno en homenaje perpetuo a los mártires de la independencia de la patria así:

Uno en Bogotá en el parque de Los Mártires anteriormente conocido como la huerta de Jaime donde reposan los restos mortales de los próceres fusilados en 1816.

Otro en la ciudad de Cartagena donde reposan los restos mortales de los próceres fusilados en esta ciudad heroica, el otro en la ciudad de Popayán en el panteón de los próceres donde se encuentran los restos mortales del sabio Francisco José de Caldas y de Camilo Torres Tenorio y otro en la Plaza Joaquín de Caicedo en la ciudad de Cali en homenaje al prócer Jorge Caicedo Cuaro quien fuera fusilado junto con diez compañeros más el 26 de enero de 1913 por orden del presidente de Quito don Toribio Montes y un quinto pebetero de fuego eterno en al Plaza de Bolívar de la ciudad de Tunja.

Artículo 6°. Las respectivas administraciones municipales dispondrán en la ciudad de Cali actos especiales de celebración de la firma del acta de la independencia de las ciudades confederadas del Valle del Cauca ocurrido el 3 de julio de 1810.

Artículo 7°. Los Ministerios de Comunicaciones, Cultura, Educación Nacional y la RTVC y la Comisión Nacional de Televisión prepararán de común acuerdo con la comisión preparatoria de la celebración del bicentenario series especiales de programas de televisión dedicados a la divulgación del tema de la historia de Colombia durante el año 2010 de modo que por los canales de la televisión nacional con una periodicidad semanal se emitan dichos programas.

Artículo 8°. El Ministerio de Comunicaciones expedirá una serie de estampillas de correo con las efigies de los principales próceres del grito de la independencia y en especial el precursor Antonio Nariño, de José Acevedo y Gómez, de Camilo Torres, de Francisco José de Caldas.

La Imprenta Nacional a su turno expedirá una edición gratuita del facsímil del acta de la independencia que será distribuida a colegios, escuelas y bibliotecas públicas en todo el país.

Artículo 9°. El Ministerio de Hacienda apropiará partidas presupuestales a partir de las vigencias del 2009 y 2010 para dar cumplimiento a lo ordenado por esta ley.

Artículo 10. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2007 SENADO

por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2007

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Ponencia para Primer debate al Proyecto de ley 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala*, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El proyecto consta de 10 artículos y, según expone el autor, la finalidad del proyecto es honrar la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

Se pretende que por medio de una ley el Congreso de la República honre la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex presidente Julio César Turbay Ayala, ciudadano benemérito, y se exalte su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio del país.

En tal virtud en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º se autoriza al Gobierno Nacional el Levantamiento de una escultura en el centro de convenciones y exposiciones “Julio César Turbay Ayala” en Cartagena de Indias, asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a la academia diplomática, erigir en la ciudad de Bogotá, D. C., una estatua del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a la autopista Bogotá-Medellín, asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a un parque de la ciudad de Bogotá, emitir una serie de estampillas de diferentes denominaciones, reeditar la obra “Escritos Selectos del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

El artículo 9º autoriza al Gobierno Nacional incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.

El artículo 10 determina la entrada en vigencia de la presente ley.

Perspectiva histórica y biográfica

Con la biografía personal y política del ex Presidente Turbay Ayala se realiza una mirada a la Colombia del siglo XX, a las reformas y contradicciones partidistas de la primera mitad del siglo y al esfuerzo de modernización y desarrollo que vendría después; se busca revisar también un estilo político que se distinguió por su respeto al pluralismo y la tolerancia.

Es de destacar los logros de quien asumió cada responsabilidad y cada reconocimiento de sus ciudadanos, sin vanaglorias ni arrogancias; y es hacer honor a quien dedicó su larga vida al esfuerzo del entendimiento pacífico en medio de nuestras desaforadas contiendas partidistas.

El ilustre ex mandatario nació del hogar conformado por Antonio Amín Turbay y Rosaura Ayala en la ciudad de Bogotá el 18 de junio de 1916.

Cursó sus primeros estudios en la escuela de los Hermanos Cristianos, posteriormente en la Escuela Nacional de Comercio y el Colegio Universitario. Su hermana Hortance en ese entonces estudiante de Derecho le brindó su orientación, convirtiéndose desde esos momentos en un autodidacta.

El trabajo temprano, la responsabilidad precoz fueron sus aulas. Por ello no sorprende que su versación hubiera pasado la prueba de tantas responsabilidades públicas, del ejercicio de sus cargos en la administración, de los exigentes debates en las corporaciones de elección popular, dado que estamos ante una idoneidad garantizada y puesta a prueba por las exigencias de la vida y no por la autorización de las academias. Quizá por ello mismo Universidades tales como la Universidad Libre, la Universidad del Cauca, la Universidad Jorge Tadeo Lozano y el Colegio Mayor del Rosario, le dispensaron repetidos reconocimientos mediante la modalidad de los doctorados *honoris causa* en Derecho y Ciencias Sociales.

A los 21 años su vida registra el ejercicio como primera autoridad del municipio de Girardot, para 1936 como concejal de Usme, su bautismo popular lo recibió en la filas del Liberalismo en los años beligerantes de la Revolución en marcha, que al ventilar la vieja casona del siglo XIX Colombiano, le abrió paso a figuras entonces incipientes y desconocidas, como Alfonso López Michelsen y Alvaro Gómez Hurtado, quienes resultaron electos en 1938 como concejales del municipio de Engativá junto con Julio César Turbay Ayala.

Para el periodo de Gobierno de Eduardo Santos (1938-1942), Turbay Ayala fue diputado a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca en dos ocasiones; igualmente fue presidente de la misma. En 1943 fue elegido Representante a la Cámara, y reelecto hasta 1949 en los cuales fue igualmente presidente de esta corporación.

La crisis política y la emergencia institucional de 1949, tocaron en Turbay Ayala la nota íntima de su vocación pública. No solo se dio a la tarea de

fundar y dirigir el “Radioperiódico Democracia” como canal de divulgación del pensamiento liberal en años adversos cuya emisión perduró hasta que asumió la Presidencia de la República- sino que participó en la tarea de restablecimiento de la normatividad constitucional y de las reglas democráticas.

Por ello lo vemos elegido en 1954 como miembro principal de la Dirección Nacional Liberal, y después de la dictadura como Ministro de Minas y Petróleos de la Junta Militar.

Para mayo de 1957, Turbay Ayala- ya con 20 años de trasiego político- comienza a perfilarse en la perspectiva y el estilo que marcarían su vida: esto gracias a su liderazgo y su ponderación serena y objetiva de los hechos, que lo caracterizaron frente a sus contemporáneos como uno de los artífices del entendimiento nacional y del retorno a los gobiernos de elección popular.

Su participación en las discusiones y tareas en la “Comisión de reajuste Institucional” que recomendó los aspectos básicos del plebiscito de 1957 fueron de vital importancia; igualmente lo hizo en el consenso partidista que lo condujo de nuevo a la cartera de Minas y Petróleos, en la cual propició la revisión de los contratos mineros y petroleros que tenía el país de cara a la modernización de su industria energética.

A partir de estas tareas del doctor Julio César Turbay Ayala es una línea continua de servicios y compromisos, que al consolidar la tarea de una generación, profundizó su formación de servidor público y su experiencia en los asuntos de Estado, que presidiría otros 20 años después. Así:

- Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Alberto Lleras Camargo, donde Turbay Ayala interviene en la designación del Comité Internacional de los 21, presidido por Alfonso López Pumarejo, y propone la Política Exterior de Colombia en Latinoamérica.

- Senador de la República por cuatro periodos consecutivos desde 1962, en donde en 1967 fue presidente de dicha corporación.

- Representante permanente ante la Organización de Naciones Unidas.

- Miembro del Consejo de Seguridad. 1968.

- Presidente de la Dirección Nacional Liberal. 1972.

- Embajador en Londres. 1973.

- Al concluir el Frente Nacional el doctor Turbay Ayala es una vez más decisivo en la configuración de los destinos inmediatos del país. No solo declinó su postulación presidencial para las elecciones de 1974, sino que asumió la Dirección del Liberalismo para asegurar su toma del poder en ese mismo año.

- En el cuatrienio 1974-1978 sería, primero Embajador en Washington y luego Presidente del Senado.

Esta amplia lista de dignidades y responsabilidades cobra sentido con los hechos políticos posteriores, que confirman una larga carrera forjada en circunstancias históricas complejas y un estilo de participación política que aun en la victoria consolidó la concordia.

El pacto conocido como el Consenso de San Carlos, primer experimento de plebiscito partidista para escoger candidato único y programa de gobierno, fue una realización más del luchador honrado que se somete al voto ciudadano como fuente de legitimidad insustituible.

El doctor Julio César Turbay Ayala se sometió por ello a dos escrutinios en 1978, primero el de su partido y después el de sus conciudadanos. Su ejercicio del poder hasta 1982 quedó recogido en la semblanza que el periódico “*El Tiempo*” le dedicó al comienzo de su mandato: “Uno de los rasgos más destacados de su carácter es su extrema sencillez. Recibe con idéntico interés la opinión de los modestos y de los poderosos. Ante él todos tienen audiencia. No desdeña el criterio de nadie y respeta con el talante verdaderamente liberal, todas las opiniones. Es, en síntesis, una figura atrayente, tolerante, balsámica, que nunca se dejó arrebatar por la ira”.

Como Presidente se puede destacar de su obra de Gobierno entre muchas otras cosas el diseño de una política integral hacia la región caribe; el esfuerzo destacado por zanjar el diferendo Colombo-Venezolano; las perspectivas de una integración hacia el oriente, estableció relaciones con China anticipándose a casi tres décadas; lideró la ratificación del tratado con Panamá y acompañó a su reivindicación sobre el canal; mostró la magnitud de su magisterio al conducir la crisis de la toma de la Embajada de República Dominicana, preservando la vida de los rehenes, la integridad de las instituciones, la dignidad de la Nación y la vigencia de nuestros compromisos diplomáticos.

Uniendo a todo esto podemos mencionar el haber sido el primer Presidente que, en ejercicio de sus funciones visitó los países europeos para abrir un frente de integración y cooperación con el viejo continente, rasgos que

repitió en la región al realizar la primera visita al Brasil; de igual manera la defensa del Tratado Latinoamericano de Defensa Recíproca; la posición internacional de Colombia en el conflicto de las Malvinas, que privilegió el apego a los tratados y a la máxima *pacta sunt servanda* –vigente desde los albores de nuestra vida Republicana se puede adivinar un anticipo de los actuales anhelos de la inserción internacional y de globalización de nuestros intereses y mercados.

La Reforma Constitucional de 1979, declarada inexecutable por razones de forma, fue integral y futurista. Un consenso de fuerzas políticas, opinión pública y orientación gubernamental, venían anotando la insuficiencia de nuestros dispositivos fundamentales en temas que cobraban urgencia a finales de los años 80, década que después inspiraría la renovación institucional de 1991.

La condición de ex presidente y las cumbres de la edad no dieron término a sus servicios. A partir de 1987, lo vemos como embajador, Director del Partido Liberal en cuya gestión estableció la consulta popular interna. En 1995 fue embajador ante el Gobierno de Italia y la Santa Sede.

El ex Presidente Turbay Ayala estuvo presente, con sus opiniones y aportes, a lo largo de 60 años de vida Republicana. Su último legado recogió el ejemplo de su vida: hombre de partido, su convicción fue siempre la Patria por encima de los partidos. De ahí su liderazgo en el movimiento cívico “Patria Nueva”.

Reconocimiento por el Congreso de la República:

Consideramos que la trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala merecen honrar la memoria por parte del Congreso de la República, y que ello es viable a la luz del artículo 150 numeral 15, y por eso se propone:

– **Levantar una escultura del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala en el centro de convenciones y exposiciones –Julio César Turbay Ayala. En Cartagena de Indias.**

Teniendo en cuenta que el Centro de Convenciones y Exposiciones que lleva el nombre del ilustre ex Presidente se considera importante complementar con una escultura del ex Presidente Turbay Ayala, para lo cual se realizará una convocatoria con el objetivo de seleccionar un escultor colombiano que realizará la obra, con base en el concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

– **Asignar el nombre de ex presidente Julio César Turbay Ayala a la Academia Diplomática**

Se considera relevante asignar el nombre “Academia Diplomática Julio César Turbay Ayala” a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores en honor a quien dedicó su vida al esfuerzo del entendimiento pacífico apoyada en su amplia experiencia de representante de Colombia ante Gobiernos extranjeros y organismos multilaterales.

Igualmente fue reconocido como pionero de la Política Exterior Colombiana hacia el Caribe, diseñó una política integral hacia la región, anticipándose a las perspectivas de una integración hacia el oriente; estableció relaciones con China, lideró la ratificación del tratado con Panamá y acompañó su reivindicación sobre el canal y sobre todo, mostró la magnitud de su magisterio al conducir la crisis de la toma de la embajada de República Dominicana, preservando la vida de los rehenes, la integridad de las instituciones, la dignidad de la Nación y la vigencia de nuestros compromisos diplomáticos. Motivados en estos valiosos aportes entre otros y en particular a las relaciones internacionales del ilustre ex Presidente Turbay Ayala se considera significativo que la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores lleve su nombre, por lo tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá lo pertinente.

– **Erigir en la ciudad de Bogotá, D. C., una estatua del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.**

Como homenaje a su memoria, se erigirá en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, una estatua del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, que será encargada a un escultor Colombiano con base en el concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto y que se ubicará en el lugar de la ciudad de Bogotá, D. C., que escojan sus familiares en acuerdo con las autoridades del Distrito Capital.

– **Asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a la autopista Bogotá-Medellín.**

La autopista Bogotá-Medellín llevará el nombre del ex mandatario Julio César Turbay Ayala, para lo cual el Ministerio de Transporte dispondrá lo pertinente.

– **Asignar el nombre del ex presidente Julio César Turbay Ayala a un parque de la ciudad de Bogotá.**

Un parque de la ciudad de Bogotá, D.C., tendrá el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, para lo cual el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará lo pertinente con las autoridades del Distrito Capital.

– **Emisión de una estampilla.**

El Ministerio de comunicaciones emitirá una serie de estampillas de diferentes denominaciones, con la efigie del ex mandatario Julio César Turbay Ayala, especificando el periodo de su mandato presidencial.

No sobra recordar que las estampillas se han convertido en una manifestación de la cultura en la que se representa la historia y los valores nacionales y que gracias a su circulación y al coleccionismo difunden entre los ciudadanos el mensaje que encierra su diseño.

Por lo anterior, el autor ha considerado pertinente honrar la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a través de este medio, el cual deberá incorporar el periodo de su mandato presidencial.

Respecto a la viabilidad jurídica y presupuestal de esta iniciativa, según concepto a los Servicios Postales Nacionales S.A. – SPN. Y de acuerdo al oficio VC/2594 emitido el 21 de junio del presente año, se afirma lo siguiente:

– “A esta empresa le corresponde realizar las emisiones filatélicas en nombre de la Nación”.

– El costo de emisión de 100.000 estampillas en lo que corresponde al pliego filatélico puede estar en los 22.000.000 de pesos más IVA.

– Las estampillas se emiten de acuerdo con un cronograma anual establecido y aprobado por el Consejo Filatélico.

– De acuerdo a lo anterior, y una vez aprobada la emisión de este paquete se podrá realizar con el presupuesto aprobado para el año 2008, ya que los recursos del presupuesto de 2007 ya están comprometidos.

Por consiguiente, dado que el costo de la emisión es relativamente bajo y que puede incluirse dentro de la vigencia presupuestal para el año 2008, no es necesario crear nuevas fuentes de ingreso que vengan a cubrir esta erogación.

– **Reedición de la obra “Escritos Selectos”, del ilustre Presidente Julio César Turbay Ayala.**

El Instituto Caro y Cuervo reeditará la obra “Escritos Selectos”, del ilustre ex presidente Julio César Turbay Ayala.

2. Viabilidad fiscal

Del análisis realizado anteriormente de las formas propuestas para honrar la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, estas no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal; así mismo para la ejecución de estas iniciativas solo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

Por lo anterior, se considera que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*.

No obstante, paralelamente a la presentación del proyecto se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto previsto en el artículo 7° de la ley 819 mencionada.

3. Conclusión

De acuerdo con este ejemplo de vida y teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone, en su artículo 150 numeral 15, que corresponde al Congreso de la República de Colombia conceder honores públicos a los ciudadanos que le hayan servido a la Patria, y al no tener la iniciativa efectos fiscales negativos, se propone a esta Corporación que se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala desarrollando un reconocimiento nacional, en los términos del presente proyecto de ley.

Proposición Final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar

primer debate al Proyecto de ley 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.*

De los honorables Senadores,

Manuel Enriquez Rosero
Senador Partido de la "U"

**TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 185 DE 2007 SENADO**

por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala y se decretan disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia honra la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, ciudadano benemérito, y exalta su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio del país.

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una escultura del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala en el centro de convenciones y exposiciones que lleva su nombre en Cartagena de Indias.

Artículo 3°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y asignar nombre a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores "Julio César Turbay Ayala".

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una estatua del ex presidente Turbay Ayala.

Artículo 5°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Ministerio de Transporte y asignar nombre a la autopista Bogotá-Medellín la cual llevará el nombre del ex Mandatario "Julio César Turbay Ayala".

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer lo pertinente mediante el Ministerio del interior y asignar nombre a un parque de Bogotá, D. C. el cual llevará el nombre del ex mandatario "Julio César Turbay Ayala". En coordinación con la autoridades del Distrito Capital.

Artículo 7°. Autorizar al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla con la efigie del ex mandatario Julio César Turbay Ayala, especificando el período de su mandato presidencial.

Artículo 8°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Instituto Caro y Cuervo la reedición de la obra "Escritos Selectos", del ilustre ex Presidente "Julio César Turbay Ayala".

Artículo 9°. Autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Senadores,

Manuel Enriquez Rosero
Senador Partido "U"

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 12 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2007

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta

Senado de la República

E. S. D.

Respetada doctora:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado me permito rendir Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 12 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes*, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1° el texto original en español", del 21 de febrero de

2003, y el "Anexo G. al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005", en los siguientes términos:

I. Antecedentes:

La **Declaración de Río**, sobre el medio ambiente y el desarrollo, firmada en 1992, y adoptada por los gobiernos participantes en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992.

Asimismo, el **Programa 21** es un programa de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sustentable que establece una agenda de acciones a nivel mundial, nacional y local por entidades de la ONU, los gobiernos de sus estados miembros y por grupos principales particulares en todas las áreas en las cuales ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente.

Otro antecedente, es el **Convenio de Basilea** que tiene como objetivo, regular los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos entre países, en particular, de "países desarrollados" a "países en vía de desarrollo y en transición"; y de igual forma busca proteger mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos.

Por último, el **Convenio de Rotterdam**, es otro tratado cuyo fin es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

La honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-576 de 2005, revisó la constitucionalidad de la Ley 994 de 2005, aprobatoria del Convenio de Estocolmo.

II. Objetivo y contenidos del Proyecto de ley número 12 de 2007

El Convenio de Estocolmo que se presenta a consideración del Senado de la República, es un Tratado internacional destinado a restringir y eliminar definitivamente la producción, utilización, emisión y almacenamiento, de los Compuestos Orgánicos Persistentes (COP).

Más precisamente, el objeto del Convenio es la protección de "la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes", y establece para las partes la obligación de la expedición de una legislación que prohíba y/o adopte las medidas necesarias para la producción y la utilización de los productos químicos, su importación y exportación e incluyendo disposiciones sobre medidas de restricción de la producción y utilización de los mismos.

En el convenio se regula un sistema de exenciones de productos que cada parte, dentro de un plazo de 5 años, cada parte tiene la posibilidad de incluir o no dentro de un registro especial (artículo 4 del Convenio).

Cada parte tendrá que tomar una serie de medidas mínimas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropogénicas, entre las que se destacan: Plan destinado a identificar, caracterizar y combatir la liberación de los COP que, deberá contener evaluaciones de los productos, la eficacia de la legislación, estrategias de cumplimiento, educación, capacitación y sensibilización sobre el tema, balances quinquenales, cronograma de acción.

Se prevé en el Convenio el funcionamiento de un Comité de examen de los Contaminantes Orgánicos, encargado de incluir en los anexos A, B y C una determinada sustancia química, de acuerdo con un procedimiento detallado.

También contiene el Convenio, previsiones sobre intercambio de información entre la partes (artículo 9), de manera directa entre la partes o través de la Secretaría, para cuya implementación, cada parte organizará un centro nacional de coordinación para el intercambio de este tipo de información.

En el artículo 10 se plantean la promoción y facilitación de políticas orientadas a sensibilizar a la población acerca de los COP. En el artículo 12 se prevé el adelantamiento de acciones de asistencia técnica, distinguiendo entre países en desarrollo y países desarrollados, de acuerdo con su capacidad.

Igualmente, el Convenio prevé normas sobre Mecanismos y recursos financieros incluyendo arreglos financieros provisionales, la presentación de informes a la Secretaría, evaluación de la eficacia de las normas que contiene, solución de controversias y conferencias entre las partes.

Finalmente, se establece en el Texto del Tratado que no se podrán establecer *reservas* a su texto.

El Convenio contiene Varios Anexos del A al G, en los cuales se determinan listas de productos y sus usos eliminados o permitidos en usos específicos y otros aspectos, como Requisitos de información para el Perfil de Riesgos (Anexo E).

III. Modificaciones

La corrección al artículo 1° del texto original en español, consiste en reemplazar la palabra “principio” por la palabra “criterio”, lo cual tiene plena concordancia con el Principio 15 de la Declaración de Río, en el que establece:

*“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el **criterio de precaución** conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.* (Negrita y subrayado no originales).

Como se puede ver en el principio 15 de la Declaración de Río, habla del “criterio de precaución” no del “principio”, es por ello que se está corrigiendo esa palabra en el Convenio de Estocolmo.

En igual sentido, se puede apreciar lo mismo en los textos en inglés y español del artículo 1°, publicados en la página oficial en internet del convenio de Estocolmo, <http://www.pops.int/>, donde la palabra approach significa enfoque, pero en el contexto del artículo así como en concordancia con el Principio 15 de la Declaración de Río, se ajusta muy bien al término criterio.

Article 1°

Objective

*Mindful of the precautionary **approach** as set forth in Principle 15 of the Rio Declaration on Environment and Development, the objective of this Convention is to protect human health and the environment from persistent organic pollutants.* (Negrita y subrayado no originales).

Artículo 1°

Objetivo

*Teniendo presente el **criterio de precaución** consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.* (Negrita y subrayado no originales).

Asimismo, inserta el anexo G que contiene los procedimientos de arbitramento y conciliación, como mecanismo de solución de controversias entre las partes del Convenio con relación a la interpretación o aplicación del mismo. Dicho anexo fue aprobado en la decisión SC-1/2 de la Conferencia de las partes, reunida el 6 de mayo de 2005 como quedó establecido en el inciso a) del párrafo 2° y el párrafo 6° respectivamente, del artículo 18 del Convenio.

IV. Justificación:

Colombia cuenta con recursos aprobados por \$US750.000.00 dólares Americanos con destino al proyecto sobre actividades habilitadoras para la implementación del Convenio de Estocolmo.

De igual forma, el Convenio es uno de los Instrumentos Internacionales de mayor valor para la protección de la salud y el ambiente con que se cuenta actualmente el concierto internacional, en la regulación de los Contaminantes Orgánicos Persistentes COP.

Según lo ha informado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó al Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial sobre el compromiso de ratificar e implementar el Convenio de Estocolmo antes de diciembre de 2008, como un requisito para acceder a los beneficios del Sistema General de Preferencias Arancelarias SGP Plus, de la Unión Europea.

Por otro lado, resulta indispensable referirse a algunos conceptos técnicos que se toman en consideración en el texto del Convenio, y en especial a la noción de “contaminantes orgánicos persistente (COP)”, que son según definición de la Exposición de Motivos presentada por el Gobierno, *compuestos tóxicos de origen antropogénicos, que adicionalmente reúnen características de persistencia, bioacumulación y movilidad, las cuales incrementan los riesgos por la salud humana y el ambiente a escala global.*

La toxicidad de los COP está asociada a una amplia gama de efectos biológicos adversos que comprenden disfunciones del sistema inmunológico, insuficiencias neurológicas, anomalías en la reproducción, trastornos del comportamiento y carcinogénesis. Los seres vivos en etapa de formación son más vulnerables a los efectos tóxicos de los COP, debido a la capacidad de

estos compuestos de transferirse a través de la placenta y de la leche materna en periodos decisivos del desarrollo.

La resistencia de los COP a degradarse o a transformarse, mediante reacciones biológicas, químicas o fotoquímicas, los hacen muy persistentes, en consecuentes efectos nocivos que pueden ocasionar permanecen latentes durante prolongados periodos de tiempo.

La bioacumulación es la propiedad de estos agentes químicos de acumularse en tejidos grasos, así las concentraciones en ciertos organismos resultan mucho mayores que las que se encuentran en el medio ambiente. Esta característica está relacionada también con la biomagnificación o incremento de su concentración en los diferentes niveles tróficos de la cadena alimenticia, lo cual conlleva que se encuentren concentraciones altas de residuos de COP en especies mayores, aunque las consecuencias en su medio sean bajas.

Los COP son semivolátiles y tienen la capacidad retransportarse a grandes distancias a través del medio ambiente, por agua, aire, o de especies migratorias, con potencial de ser transferido a un medio receptor y de acumularse en ecosistemas terrestres y acuáticos, en sitios distantes a las fuentes de liberación.

Semejantes productos requieren una regulación internacional, que viene a ser la justificación última del Convenio. En los prolegómenos del mismo, se tiene en cuenta las características de los COP, los problemas asociados a la salud humana, especialmente en los países en desarrollo como el nuestro, en especial sus efectos en las mujeres y a través de las en la futuras generaciones.

Se toman en cuenta en su celebración la necesidad de tomar medidas del alcance mundial sobre los COP, partiendo de la Decisión 19/13 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes.

Se retoman las disposiciones relativas del Convenio de Róterdam, para la aplicación del procedimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos fronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11.

También se retoman la Declaración de Río de Janeiro Sobre el medio ambiente y el desarrollo y el programa 21, con la idea de precaución, como base de sus mejores efectos; y, entendiendo que los acuerdos de comercio y del ambiente deben apoyarse mutuamente.

Se reafirma que los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen no causen daños a otros Estados y de zonas más allá de los límites nacionales.

El convenio parte de la necesidad de fortalecer la capacidad de los países menos adelantados para la gestión del manejo de los productos químicos, incluyendo la ayuda financiera y técnica necesaria y fomentando la cooperación entre las partes.

También se toma en consideración la necesidad del papel que le corresponde al sector privado en la reducción de los efectos nocivos causados por productos que manipulan y el deber de informar a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre los efectos nocivos de los productos químicos.

V. Proposición:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 12 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, “la corrección al artículo 1° del texto original en Español”, del 21 de febrero de 2003, y el “anexo G. al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005”.

De los honorables Senadores,

Atentamente,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de República,
Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO
12 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la “corrección al artículo 1° del texto original en español”, del 21 de febrero de 2003, y el “Anexo G. al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la “corrección al artículo 1° del texto original en español”, del 21 de febrero de 2003, y el “anexo G. al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la “corrección al artículo 1° el texto original en español”, del 21 de febrero de 2003, y el “Anexo G. al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 15 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC”, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

Bogotá, D. C., diciembre 5 de 2007

Señores

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Respetados señores:

De conformidad con la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 15 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC”, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:*

O3bjetivo del proyecto de ley

El Gobierno Nacional, a través del Proyecto de ley 15 de 2007, radicado el 20 de julio de este año, pone a consideración del Congreso de la República, el “Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC”, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

El proyecto de ley fue anunciado en Comisión Segunda del Senado de la República el 28 de noviembre de 2007 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 4 de diciembre de 2007 sin ninguna modificación.

Se pretende con el presente proyecto de ley, aprobar mediante ley de la República la enmienda del Acuerdo de Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, teniendo en cuenta lo estipulado en su articulado y demás instrumentos que lo conforman.

Antecedentes

Tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional *“La salud es uno de aquellos bienes que por su carácter inherente a la existencia digna de los hombres, se encuentra protegido, especialmente en las personas que por su condición económica, física o mental, se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta...Este derecho, así entendido, busca el aseguramiento del fundamental derecho a la vida, por lo cual, su naturaleza asistencial impone un tratamiento prioritario y preferencial por parte del Poder Público y el legislador, con miras a su protección efectiva”*.

En desarrollo de estas garantías constitucionales y con el fin de eliminar barreras que limiten el acceso de la población a los medicamentos, el Gobierno Nacional ha venido adoptado medidas que contribuyen al aseguramiento a su acceso. Una de estas medidas y la más reciente adoptada en el ámbito

multilateral internacional, es la materia objeto de este proyecto de ley que se somete a consideración del honorable Congreso de la República para su aprobación bajo los argumentos que se exponen a continuación:

Colombia, como uno de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), concertó, en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante ADPIC) aprobado en Colombia mediante Ley 170 de 1994, disciplinas en materia de patentes y en desarrollo de ello, el sistema de licencias obligatorias.

Una licencia obligatoria permite que en ciertos casos excepcionales, el Estado o un tercero puedan explotar y usar un producto o procedimiento patentado, sin el consentimiento del titular de derechos sobre la patente. Una licencia obligatoria es entonces, un mecanismo legal que permite producir, fabricar o importar productos o procedimientos patentados sin la autorización del titular del derecho en circunstancias tales como emergencia nacional, defensa de la salud pública, uso público no comercial, entre otros.

El otorgamiento de una licencia obligatoria está sujeto al cumplimiento de varios términos y condiciones entre estos:

1. Que se haya intentado obtener autorización del titular, en términos y condiciones comerciales razonables, para usar o explotar su patente. Los países pueden no exigir este requerimiento en casos de emergencia nacional, uso público no comercial y circunstancias de extrema urgencia. (ADPIC artículo 31 b)).

2. Las licencias obligatorias se autorizarán para abastecer principalmente el mercado interno del país que autorice la licencia. (ADPIC artículo 31 f)).

3. El titular de la patente objeto de la licencia obligatoria, debe recibir una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso. (ADPIC artículo 31 h)).

No obstante la utilidad de las licencias obligatorias establecidas en ADPIC se presenta una dificultad sustancial en materia de acceso a medicamentos en relación con países que no cuentan con una capacidad farmacéutica óptima para la producción o fabricación de productos farmacéuticos de cualquier tipo, pues el Acuerdo sobre los ADPIC solo permite a los Estados, el otorgamiento de licencias obligatorias para el abastecimiento principalmente del mercado interno del país que las concede (ADPIC artículo 31 f)).

Sin el Protocolo que es objeto de esta ponencia, lo establecido en ADPIC sobre la necesidad de abastecer principalmente el mercado interno del país que concede una licencia obligatoria, genera dos problemas: en primer lugar, si un país con capacidad de producción quiere expedir una licencia obligatoria para atender las necesidades de otro país (que no tenga capacidad de producción), dicha licencia sería ilegal de acuerdo al Acuerdo de los ADPIC porque va dirigida a abastecer un mercado externo. En segundo lugar, la licencia obligatoria expedida por el país importador (carente de manufactura) apenas tiene efecto territorial en dicho país y su efecto por lo tanto es nulo.

En la práctica, estos problemas se hicieron evidentes con las dificultades enfrentadas por Brasil y Sudáfrica en materia de salud pública, especialmente para el tratamiento de enfermedades como el SIDA a finales de la década de los 90. De hecho, según el reporte mundial de UNAIDS, en países de mediano y bajo ingreso, de los cinco (5) a seis (6) millones de personas que necesitan medicinas antiretrovirales para el tratamiento del VIH/SIDA, solo cerca de cuatrocientas mil (400.000) tenían acceso a este tipo de medicamentos a finales de 2003.

Este tipo de circunstancias motivaron que países en desarrollo y organizaciones no gubernamentales adelantaran una campaña política y de opinión en aras de impedir que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los países en el marco de la OMC entorpeciera la adopción de medidas que podrían ayudar a los Estados a superar problemas de salud pública.

Producto de estos esfuerzos en noviembre de 2001, los Ministros de Comercio de los países miembros de la OMC suscribieron la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (adoptada el 14 de noviembre de 2001), en la que se establece entre otros lo siguiente:

1. El Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública.

2. El Acuerdo sobre los ADPIC puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

3. Se reafirma el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.

En la Declaración se establece así mismo que entre las flexibilidades con las que cuentan los países para enfrentar emergencias en defensa de la salud pública se encuentran:

1. El derecho de cada Miembro de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.

2. El derecho de cada Miembro de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.

En esta misma vía, en otro párrafo de la Declaración, el sexto, los Miembros de la OMC reconocieron que aquellos países cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico eran insuficientes o inexistentes podrían enfrentar dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias. Así en esta Declaración, se encomendó al Consejo de los ADPIC encontrar una pronta solución a las dificultades de los Miembros de la OMC, cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes.

En el año 2003 y tras un arduo trabajo de negociación, el Consejo General de la OMC, emitió la Decisión de agosto 30 de 2003 sobre la Aplicación del Párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

Esta Decisión permite expresamente a todos los países Miembros exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias a los países que no tienen capacidad de fabricación, resolviendo, el problema del literal f) del artículo 31 del Acuerdo ADPIC.

El espíritu de esta Decisión es facilitar a los países en desarrollo el acceso a medicamentos, y de manera muy general, esta Decisión exime a los países de la condición establecida en el Acuerdo ADPIC según la cual los productos farmacéuticos producidos bajo una licencia obligatoria no pueden ser destinados para exportación. Igualmente, la Decisión prevé que la suspensión del cumplimiento de los compromisos en relación con el artículo 31 literal f).

Con la finalidad de lograr que la Decisión sobre la Aplicación del párrafo 6° de la Declaración ADPIC/Salud Pública tuviera carácter permanente, el Consejo General de la OMC adoptó en fecha 6 de diciembre de 2005, lo que será la primera modificación de uno de los Acuerdos de la OMC; el Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, que estará abierto a la aceptación de los Miembros de la OMC hasta el 1° de diciembre del 2007. Este Protocolo refleja la Decisión de 2003, y en síntesis, agrega al texto del Acuerdo ADPIC, un artículo 31 *bis* y un Anexo sobre el Acuerdo ADPIC con su Apéndice.

El Protocolo entrará en vigor una vez que dos tercios de los Miembros de la OMC la hayan aceptado formalmente. Hasta el momento, solo 7 países la han aceptado. Son ellos Estados Unidos, El Salvador, Suiza, República de Corea, Noruega, India y Filipinas.

Contenido del proyecto de ley

La Enmienda al Protocolo del Acuerdo de los ADPIC, se compone de los siguientes instrumentos, los cuales, para efectos de esta ponencia se pone a consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República:

a) Protocolo por el que enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC:

En este documento los miembros de la Organización Mundial de Comercio convienen la enmienda del Acuerdo de los ADPIC, insertando el artículo 31 bis a continuación del artículo 31 e insertando el Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73. Adicionalmente se establece, entre otros, que no se podrán hacer reservas con respecto al instrumento y se establecen fechas para la aceptación del mismo por los países miembros;

b) Anexo al Protocolo por el cual se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

Este anexo está comprendido por cinco párrafos que conforman el artículo 31 "bis".

El primero aborda la cuestión de permitir exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias a los países que no tienen capacidad de fabricación. Los demás párrafos tratan de la necesidad de evitar la doble remuneración al titular de la patente, de los acuerdos regionales en los que son parte países menos adelantados, de las reclamaciones no basadas

en una infracción y del mantenimiento de todas las flexibilidades existentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC;

c) Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC

Aquí se establecen los términos de uso del sistema, y se abarcan cuestiones relativas a las definiciones, la notificación, medidas para evitar que los productos farmacéuticos se desvíen a mercados que no corresponden, el desarrollo de sistemas regionales que permitan aprovechar las economías de escala y la realización de exámenes anuales en el Consejo de los ADPIC;

d) Un Apéndice del Anexo

Versa sobre la evaluación de las capacidades de fabricación del país importador.

Con base en lo antes expuesto, me permito presentar ante los miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dar segundo debate en Plenaria del Senado de la República, al Proyecto de ley número 15 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC", hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005*, conforme al texto original elaborado y firmado por los países miembros de la OMC.

Cordialmente,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,

Senadora de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 15 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC", hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC", hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC", hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", adoptado en la Octogésima Quinta (85) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Bogotá, D. C., diciembre 5 de 2007

Señores

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Respetados Señores:

Dando cumplimiento con el encargo que me confió la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de esta Corporación, rindo ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 144 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo",* adoptado en la Octogésima Quinta (85) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

El presente proyecto fue presentado por los Ministros de Relaciones Exteriores Fernando Araújo Perdomo y el Ministro de la Protección Social Diego Palacio Betancourt, presentado el 20 de septiembre de 2007.

El proyecto de ley fue anunciado en Comisión Segundo del Senado de la República el 28 de noviembre de 2007 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Le-

gislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 4 de diciembre de 2007. Durante el debate el Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué preguntó sobre la modificación y le fue absuelta la duda por la ponente, aprobándose sin ninguna modificación.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Instrumento de Enmienda, el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo será enmendado mediante la adición de un nuevo párrafo, después del párrafo 8°, con el siguiente tenor:

“9. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización”.

- La presente enmienda no ha entrado en vigor todavía.
- De 181 países miembros han ratificado 98 y faltan 23 ratificaciones más para entrar en vigor.
- Las últimas Ratificaciones o aceptaciones han sido las de República Democrática Popular de Laos, Brunei Darussalam, Montenegro y Túnez.
- De los países de América Latina y el Caribe han ratificado los siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Chile, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago.
- Entre los europeos que han ratificado se encuentran: Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.
- Entre otros países que han ratificado están: Australia, Canadá, China, República de Corea, Egipto, Filipinas, India, Japón, Malasia, Marruecos, Nueva Zelanda, Pakistán y Turquía.

I. Introducción

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, aprobada en 1919, ha sido modificada por la enmienda de 1922, que entró en vigor el 4 de junio de 1934; por el Instrumento de enmienda de 1945, que entró en vigor el 26 de septiembre de 1946; por el Instrumento de enmienda de 1946, que entró en vigor el 20 de abril de 1948; por el Instrumento de enmienda de 1953, que entró en vigor el 20 de mayo de 1954, por el Instrumento de enmienda de 1962, que entró en vigor el 22 de mayo de 1963, y por el Instrumento de enmienda de 1972, que entró en vigor el 1° de noviembre de 1974.

El artículo 36 de la Constitución de la OIT, señala que:

“Las enmiendas a la presente Constitución que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por dos tercios de los Miembros de la Organización, incluidos cinco de los diez Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de mayor importancia industrial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3° del artículo 7° de esta Constitución”.

A raíz de las detenidas discusiones celebradas en sus 265 y 267 reuniones (marzo y noviembre de 1996), el Consejo de Administración decidió inscribir en el Orden del Día de la 85ª Reunión (1997) de la Conferencia Internacional del Trabajo la cuestión relativa a la presentación de una enmienda a la Constitución de la OIT por la que se facultaría a la Conferencia para derogar los Convenios obsoletos así como para la presentación de las correspondientes enmiendas al reglamento de la Conferencia. Después de haber sido examinado y aprobado por la Comisión del Reglamento, el Instrumento de Enmienda fue sometido a votación nominal final en la Conferencia, el 19 de junio de 1997, tras lo cual quedó aprobado por mayoría de 381 a favor. Hubo tres votos en contra y cinco abstenciones. La enmienda fue tema de profunda reflexión en los principales órganos de la OIT, y en todas las fases obtuvo un apoyo tripartito prácticamente unánime.

II. Alcance de la Enmienda

La aprobación del Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que hoy se presenta a consideración del honorable Congreso de la República, representa el resultado fiel de lo que fueron las discusiones que el Consejo de Administración celebró sobre el tema de la derogatoria de aquellos instrumentos cuya utilidad ha perdido eficacia.

En este sentido, el artículo 1° del Instrumento de Enmienda adiciona un párrafo al artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala que:

“Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del mencionado artículo, si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización”.

Con la Enmienda, la decisión de derogar un convenio queda subordinada a ciertas condiciones de procedimiento cuya finalidad es garantizar que ningún convenio sea derogado si no es con un apoyo tripartito muy amplio. Las principales condiciones de procedimiento son las siguientes:

Al Consejo de Administración le incumbe la iniciativa de proponer que se derogue un convenio determinado. En virtud del artículo 22 bis del Reglamento del Consejo de Administración, la decisión de inscribir en el Orden del Día de la Conferencia un punto relativo a la derogación de un convenio deberá ser, en la medida de lo posible, objeto de un consenso o, en su defecto, obtener la mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo de Administración. No se exige esta última condición en el caso del procedimiento de adopción de un convenio.

Por lo menos 18 meses antes de la reunión de la Conferencia, la Oficina envía a todos los gobiernos un breve informe y un cuestionario para que indiquen su opinión sobre la derogación prevista, previa consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y trabajadores. La Oficina redacta luego el informe que contiene la propuesta definitiva que se presenta a la Conferencia en función de las respuestas recibidas (artículo 45 bis del Reglamento de la Conferencia).

• Después de haber examinado la propuesta de derogación, la conferencia decide por consenso o, en su defecto, mediante una votación preliminar con mayoría de dos tercios de los votos si ha de someterse dicha propuesta de derogación a una votación final. Cuando se trata de la adopción de un convenio no se requiere en esta etapa una mayoría calificada de esa composición.

• Al igual que para la adopción de un convenio, la adopción de una propuesta de derogación requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes.

De lo anterior se desprende que el procedimiento de derogación de un convenio es similar al procedimiento de su adopción. Pero en el caso de la derogación, ciertas condiciones exigidas son más estrictas, lo cual depara mayor protección al consenso tripartito.

Así, la enmienda constituye un hito en la historia de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, pues dotará por primera vez a la Conferencia de un mecanismo apropiado, con todas las garantías necesarias, para actualizar el conjunto de normas internacionales del trabajo y asegurar su coherencia.

De otra parte, los artículos 2° y 3° del Instrumento de Enmienda contienen disposiciones relativas a la autenticación del texto, a su registro ante la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y a la función del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de informar a los miembros de la Organización sobre las ratificaciones o aceptaciones a dicha enmienda; también señala que entrará en vigor en la forma indicada en el artículo 36 de la Constitución de la Organización, y que la entrada en vigor será comunicada a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

De acuerdo con el artículo 36 de la Constitución de la OIT, la Enmienda constitucional de 1997 entrará en vigor cuando haya sido ratificada o aceptada por dos tercios de los Miembros de la Organización, es decir, por 120 Estados de un total de 179, incluidos cinco de los diez miembros representados en el Consejo de Administración como miembros de mayor importancia industrial.

Esta última condición ya se encuentra cumplida, puesto que el Instrumento de Enmienda fue ratificado o aceptado por seis Estados de mayor importancia industrial, pero el número total de ratificaciones no sumaba, a 7 de noviembre de 2006, más que 90. Para que la enmienda constitucional pueda entrar en vigor, se requieren hoy 30 ratificaciones o aceptaciones más.

Proposición:

Con fundamento en lo anterior, solicito dar segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 144 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Instrumento de Enmienda a la Consti-

tución de la Organización Internacional del Trabajo”, adoptado en la Octogésima Quinta (85) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO
144 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, adoptado en la Octogésima Quinta (85) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, adoptado en la Octogésima Quinta (85ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, adoptado en la Octogésima Quinta (85ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 239 DE 2007 SENADO Y 116 DE 2006 CAMARA**

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de la participación, el ejercicio de la democracia de la niñez y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta

Senado de la República

Ciudad.

Señora Presidenta, honorables Senadores:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente del honorable Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado y 116 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de la participación, el ejercicio de la democracia de la niñez y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes del proyecto

El proyecto es de iniciativa congresional cuyos autores son el honorable Representante a la Cámara Luis Felipe Barrios Barrios y la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos, radicado en la honorable Cámara de Representantes el 19 de septiembre de 2006 contenido en seis (6) artículos con su correspondiente exposición de motivos.

El 3 de octubre de 2006 fue remitido a la Presidencia de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y ordenada su publicación en la *Gaceta del Congreso*. Se designa ponente al honorable Representante Luis Felipe Barrios Barrios.

El día 28 de noviembre de 2006 se aprueba con algunas modificaciones, en especial se cambia la palabra menor por niños, niñas y adolescentes menores con el fin de acogerse a lo preceptuado en la Ley de Infancia y Adolescencia.

El 29 de mayo de 2007 fue aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes sin ninguna modificación.

El 4 de diciembre de 2007, se aprueba con algunas modificaciones en especial se modifica el título del proyecto, se propone reglamentarlo a

partir de la publicación y se sugiere darle aplicación al artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

Constitucionalidad del proyecto

El proyecto se cñe a lo preceptuado en la Constitución Política en los siguientes artículos:

1. Artículo 150, en cuanto es función del Congreso hacer las leyes.
2. Artículo 154, por cuanto las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuestas de sus respectivos miembros y no se incurre en las excepciones de iniciativa de que trata dicho artículo.
3. Artículo 157, puesto que ha sido debidamente publicado en las *Gacetas*, antes del correspondiente debate y fue debidamente aprobado en primero y segundo debate en la honorable Cámara de Representantes, continuando con su trámite ante el honorable Senado de la República.
4. Artículo 158, el proyecto se refiere a una misma materia.
5. Artículo 160, cumple con los términos y condiciones allí estipulados.
6. Artículo 169, el título guarda relación con su contenido.

Informe de ponencia

De acuerdo con las cifras suministradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, el 42% de la población colombiana está constituida por personas menores de 18 años, esto implica que casi la mitad de los colombianos son niños, niñas y adolescentes que tienen formas distintas de ver la vida y asumir el mundo, tienen sueños y grandes expectativas del futuro.

Según una encuesta de la Unicef, un 62% de los menores colombianos piensa que el país está destinado a convertirse en un lugar más difícil de vivir. Un 56% informa que la violencia les impide vivir en armonía y un 45% asegura que la falta de oportunidades les impide estudiar. Además, cuando se les pregunta a los menores que indiquen cuál es el mayor problema que afecta a Colombia, un 40% menciona la violencia y la pobreza.

Ante este panorama el Congreso debe ser el medio para promover el desarrollo del pensamiento, como ente generador de las leyes; debe crear programas y/o actividades que generen espacios de reflexión y participación de los niños, niñas y adolescentes, en donde tengan la oportunidad de construir país expresando sus ideas.

Por otro lado, dar la oportunidad a los niños, niñas y adolescentes de escuchar lo que piensan y sienten, les proporciona elementos de juicio a partir de los cuales pueden comprender la importancia de entender su entorno y asumir una posición razonable que les permita una sana convivencia con los otros y de esta forma aprendan maneras constructivas de influir en el mundo que los rodea. Ellos como protagonistas de esta iniciativa tendrán un acercamiento y un conocimiento que los guiará a fortalecer el sentido de pertenencia por su país y sus instituciones, como orientadores y guías de las futuras generaciones.

El Congreso debe entender que creando espacios de participación se alentará y habilitará a los niños, niñas y adolescentes para que expresen sus puntos de vista sobre las cuestiones que los afectan, acercará más a esta población al ejercicio de una verdadera democracia y asegurará la libertad de expresarse por sí mismo y asumir sus puntos de vista cuando se tomen decisiones que les atañen.

Es por ello que como legisladores queremos a partir de este proyecto, fomentar en los niños, niñas y adolescentes, el respeto a las ideas, producir una conciencia diferente de lo que es el ejercicio de la política, cultivar desde la infancia un amor por las instituciones patrias, mostrar una cara diferente del Congreso como organismo creador de las leyes y de las normas y del ejercicio del control político.

Llevaremos a los niños, niñas y adolescentes en el mes de abril a que sean legisladores por un día y ejerzan verdaderamente su cargo, con esto nuestra institución cumplirá con lo establecido en la Ley 724 de 2001.

Marco Constitucional

La Constitución Política establece los principios fundamentales en los que podemos enmarcar este proyecto, el respeto a la dignidad humana (Artículo 1°); facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (Artículo 2°); el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico (Artículo 16); garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones (Artículo 20).

Por otro lado la Carta Política introduce el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación

ciudadana (Artículo 41), también señala los derechos fundamentales de los niños, su prevalencia sobre los derechos de los demás y responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado de la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (Artículo 44).

Marco legal

A partir de la Ley 12 de 1991 se ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, la cual en su artículo 13, establece que los niños “tendrán derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”, es decir, que el niño o la niña, son los creadores e innovadores de los procedimientos y las temáticas, siendo los adultos responsables de apoyarlos en sus intentos.

En la Ley 724 de 2001 se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación, esto se constituye en un avance importante hacia la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado de la necesidad de promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en temas que también les interesan a ellos.

El Decreto 1621 del 2 de agosto de 2002, crea la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación de la celebración del Día de la Niñez y la Recreación. Esta Comisión será responsable, de conformidad con las normas vigentes, del diseño y desarrollo de programas, actividades y eventos que, fundamentados en una metodología lúdica, procuren el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación, así como la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos.

Así las cosas este proyecto de ley añade a esta Comisión la función de coordinar y orientar el proceso de inscripción, selección, traslado de los niños, niñas y adolescentes y orientación en general de esta valiosa jornada al interior del Congreso de la República.

Justificación

Al evaluar el interés de nuestro país en el tema de participación infantil, se puede encontrar que los cuerpos colegiados se han preocupado por generar espacios, es así como en el Concejo de Bogotá en diciembre de 2003 se aprobó el Proyecto de Acuerdo número 116 “por el cual se establece el Día del Cabildante Menor”, según lo expuesto por esta Corporación, dentro de los logros alcanzados en la aplicación del proyecto, se destacan las propuestas presentadas por los niños y niñas cabildantes, en temas como salud, educación, y seguridad, las cuales han tenido eco y acogida en los Concejales como en la ciudadanía.

Por otro lado en los últimos años el Ministerio del Interior y de Justicia, como miembro de la Comisión Intersectorial para la celebración del Día de la Niñez y la Recreación, ha venido liderando el proyecto denominado “Niños al Congreso”. Este proyecto tiene como objetivo fortalecer procesos que dinamicen la capacidad de participación de niños y niñas a través de su derecho al juego para contribuir con su desarrollo infantil y favorecer el empoderamiento de estos como sujetos políticos con criterios para decidir y actuar dentro de la construcción del desarrollo individual y social. El programa ha tenido una clara estructura pedagógica y metodológica, esta última incluye desde la convocatoria, inscripción, selección y realización de sesiones en el Congreso.

Dentro de los alcances del programa “Niños al Congreso”, se encuentra que en el año 2001 se logró la radicación y posterior aprobación de la Ley 724, para continuar en el año 2002, con la sustentación de esta ley a nivel local por medio de Acuerdos y Ordenanzas y así poder disponer de un presupuesto local para la celebración y acceso de los niños a ejercer sus derechos de manera integral, pero visibilizando de manera especial dos derechos que no se ejercen y aceptan como tales en Colombia, el juego y la participación. Derechos que desde la misma Convención de derechos de infancia y la nueva ley de infancia y adolescencia define como “vitales para el desarrollo infantil”.

En los años 2003 asistieron para sesionar en el Congreso un total de 119 niños y niñas de diferentes departamentos del país, con el fin de discutir propuestas en relación con la actualización del Código del Menor y la situación de derechos de niños y niñas del país en condiciones difíciles.

En los años 2004 al 2006 a partir de las experiencias de más de 100 municipios del país, se definen unos lineamientos técnicos en el documento brújula que reciben del nivel nacional los 1.089 municipios y 32 gobernaciones y es así como en cerca de 200 municipios del país se comienza con el desarrollo de un proceso de participación en los concejos municipales y

asambleas departamentales; sin embargo desde el año 2006 no es posible volver a traer los niños al Congreso por la falta de normativa, un responsable y recursos estatales que impulsen procesos participativos en los concejos, asambleas y congreso.

Así las cosas y teniendo en cuenta los resultados que ha tenido el programa, lo que se pretende es darle fuerza de ley a un proyecto que debe continuar y fortalecerse para responder a los principios de la nueva ley de infancia sobre privilegiar espacios de participación y favorecer el ejercicio del derecho al juego que como lo han estudiado y divulgado por más de 100 años, psicólogos, antropólogos, sociólogos, historiadores y pediatras, entre otros, el juego es esa frontera en la que todos y en especial los niños deben “ensanchar” para que la imaginación y creatividad recuperen los espacios que la globalización e incluso educación formal dentro de las aulas, en ocasiones lo reprime sin darse cuenta.

Al institucionalizar de manera formal el desarrollo del proyecto niños al Congreso, asamblea y concejos, como un proyecto sostenible en el que como resultado de un proceso a la niñez y adolescencia de las regiones más apartadas del país, se les dé la oportunidad que solamente hoy tienen poblaciones ciudadanas de acceder a instituciones como el Congreso, la visión y prácticas de la infancia y adolescencia respecto a estas instancias será muy diferente.

Nuestra Institución como legisladora primaria, no puede ser una simple observadora de lo que otras entidades impulsan, sino por el contrario debe garantizar que el mismo Congreso sea un espacio abierto de participación, este proyecto lo que busca es que cada año niños, niñas y adolescentes de nuestro país hagan el papel de legisladores y presenten sus causas y pensamientos con el fin de que sus propuestas sean tenidas en cuenta para generar proyectos de ley que beneficien a todos los colombianos.

Consideraciones finales

La posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes tengan para expresar, desde su identidad y sus manifestaciones propias, sus sentimientos, miradas, pensamientos y propuestas con relación al mundo que habitan, tiene que ser el motivo por el cual el Congreso se comprometa no sólo a generar las leyes que los respaldan, sino también a crear los espacios de participación al interior de la institución.

Esta ley será un referente del reconocimiento efectivo que los niños, niñas y adolescentes tienen como sujetos de derechos y como personas con capacidad de participar social y democráticamente.

También logrará un espacio en la construcción de un modelo de desarrollo integral en el que los niños, niñas y adolescentes a través de sus experiencias y propuestas nos brinden sus ideas para generar nuevos proyectos de ley que no solo los beneficien a ellos sino a los colombianos y colombianas en general.

Finalmente, esta iniciativa trata ante todo de una oportunidad para construir y aprender juntos nuevos sentidos y maneras de promover y aplicar el derecho a la participación para que niños, niñas, adolescentes, organizaciones y comunidad construyamos formas de relación basadas en el reconocimiento de las diferencias y de la igualdad en dignidad y oportunidades.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores y con las modificaciones adjuntas, me permito proponer ante la Plenaria del Senado de la República **dese segundo debate** al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado y 116 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de la participación, el ejercicio de la democracia de la niñez y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Adriana Gutiérrez Jaramillo,

Senadora de la República.

TEXTO APROBADO EN LA COMISION SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2007 SENADO Y 116 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de la participación, el ejercicio de la democracia de la niñez y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer en el Congreso de la República, un día mediante el cual los niños, niñas y adolescentes, sesionan en las instalaciones del Congreso de la República como resultado

de un proceso de formación que contribuye y hace efectiva la participación ciudadana y el ejercicio de la democracia, a través del juego y el reconocimiento de sus derechos en función de su edad, logrando mayor compromiso y capacidad de decisión en cuanto a sus propios intereses y necesidades, así como el fortalecimiento de los valores de solidaridad y ciudadanía en sus propuestas.

Parágrafo 1°. Cada año, el Congreso de la República el último jueves del mes de abril dará acceso a los niños, niñas y adolescentes para que sesionen en las dos Cámaras legislativas como resultado del proceso de formación, sensibilización Departamental, Distrital, Municipal.

Parágrafo 2°. A nivel Departamental, Distrital y Municipal se establecerán en las Corporaciones públicas de elección popular sesiones para que los niños, niñas y adolescentes se formen en participación y el ejercicio de la democracia, previa reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 2°. *Acompañamiento y representación.* En la fecha establecida, los Congresistas de ambas Cámaras Legislativas acompañarán a los niños, niñas y adolescentes Congresistas, en las sesiones programadas para este efecto.

En el desarrollo de las sesiones, los Congresistas apoyarán a los niños, niñas y adolescentes en asuntos procedimentales que permitan su aprendizaje de esta Corporación, sin que esto interfiera con las expresiones e intervenciones de los mismos, de igual manera, asumirán su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorar la participación, ejercicio de la democracia, atención de las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia colombiana.

Artículo 3°. *Sesiones.* Durante este día, el Congreso sesionará conforme a los procedimientos vigentes, previa preparación de una agenda y según la temática propuesta por los niños, niñas y adolescentes Congresistas previamente seleccionados en sus municipios, departamentos y distritos.

El desarrollo de las sesiones serán transmitidas por televisión de las cuales se elaborarán las respectivas memorias y se publicarán a fin de hacerse su seguimiento y evaluación respectiva.

Artículo 4°. *Organización.* Además de las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 1621 de 2002, la Comisión Nacional Intersectorial tendrá a su cargo la responsabilidad de organizar el proceso de definición de lineamientos técnicos, inscripción, selección, traslado, formación previa y orientación del día de los niños, niñas y adolescentes Congresistas.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Adriana Gutiérrez Jaramillo,
Senadora de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2007 SENADO,
116 DE 2006 CAMARA**

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de la participación, el ejercicio de la democracia de la niñez y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer en el Congreso de la República, un día mediante el cual los niños, niñas y adolescentes, sesionan en las instalaciones del Congreso de la República como resultado de un proceso de formación que contribuye y hace efectiva la participación ciudadana y el ejercicio de la democracia, a través del juego y el reconocimiento de sus derechos en función de su edad, logrando mayor compromiso y capacidad de decisión en cuanto a sus propios intereses y necesidades, así como el fortalecimiento de los valores de solidaridad y ciudadanía en sus propuestas.

Parágrafo 1°. Cada año, el Congreso de la República el último jueves del mes de abril dará acceso a los niños, niñas y adolescentes para que sesionen

en las dos Cámaras legislativas como resultado del proceso de formación, sensibilización Departamental, Distrital, Municipal.

Parágrafo 2°. A nivel Departamental, Distrital y Municipal se establecerán en las Corporaciones públicas de elección popular sesiones para que los niños, niñas y adolescentes se formen en participación y el ejercicio de la democracia, previa reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 2°. *Acompañamiento y representación.* En la fecha establecida, los Congresistas de ambas Cámaras Legislativas acompañarán a los niños, niñas y adolescentes Congresistas, en las sesiones programadas para este efecto.

En el desarrollo de las sesiones, los Congresistas apoyarán a los niños, niñas y adolescentes en asuntos procedimentales que permitan su aprendizaje de esta Corporación, sin que esto interfiera con las expresiones e intervenciones de los mismos, de igual manera, asumirán su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorar la participación, ejercicio de la democracia, atención de las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia colombiana.

Artículo 3°. *Sesiones.* Durante este día, el Congreso sesionará conforme a los procedimientos vigentes, previa preparación de una agenda y según la temática propuesta por los niños, niñas y adolescentes Congresistas previamente seleccionados en sus municipios, departamentos y distritos.

El desarrollo de las sesiones serán transmitidas por televisión de las cuales se elaborarán las respectivas memorias y se publicarán a fin de hacerse su seguimiento y evaluación respectiva.

Artículo 4°. *Organización.* Además de las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 1621 de 2002, la Comisión Nacional Intersectorial tendrá a su cargo la responsabilidad de organizar el proceso de definición de lineamientos técnicos, inscripción, selección, traslado, formación previa y orientación del día de los niños, niñas y adolescentes Congresistas.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 642 - Lunes 10 de diciembre de 2007	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 185 de 2007 Senado, por la cual se ordena la celebración de los 200 años de la Independencia.....	1
Ponencia para primer debate, Texto al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.....	2
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 12 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.....	5
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 15 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC", hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.....	7
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 144 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", adoptado en la Octogésima Quinta (85) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).	8
Ponencia para segundo debate, Texto aprobado y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente en la Comisión Segunda al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado y 116 de 2006 Cámara, por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de la participación, el ejercicio de la democracia de la niñez y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.	10